



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío

Armenia (Q), 26 abril de 2023

Solicitante:	Amanda Cecilia Muñoz directora de proyecto Konfirma S.A.S
Asunto:	Tiene por desistida solicitud
Radicación	Estantería Digital – Memoriales Sin radicado - carpeta para revisión – 000 - 03

Mediante escrito allegado 14 de enero de 2020, la directora de proyecto Konfirma S.A.S Amanda Cecilia Muñoz, solicitó copia de la sentencia de adjudicación del 26 de agosto de 1963, manifestando que pertenecía a este despacho dentro de un proceso de sucesión.

El 25 de enero de 2021, se informó por parte del archivo central a este despacho, el no registro del expediente con la información mínima aportada por la solicitante.

Mediante auto del 18 de febrero de 2021, se dispuso el conocimiento de la información suministrada y se orientó su indagación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, además, a aportar nueva información que permita una segunda búsqueda ante el archivo central.

Lo anterior fue comunicado el 21 de febrero de 2021, al correo electrónico suministrado en la petición de la sociedad Konfirma S.A.S, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

El artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece: *“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

En consideración a que la peticionaria no aportó más documentos dirigidos a obtener la ubicación del proceso y haber transcurrido dos años y dos meses sin que se brindara información, se decreta el desistimiento y archivo de la presente actuación.

Por secretaría notifíquese lo aquí decidido en el canal digital informado por el patente remitiéndole enlace de acceso a la actuación adelantada, advirtiéndole que contra la presente decisión procede recurso de reposición sin perjuicio que posteriormente presente la correspondiente solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Solicitar apoyo al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de

Familia de Armenia, en coordinación con la Secretaría dar cumplimiento a lo aquí dispuesto al correo amanda.muñoz@konfirma.com.co

Notifíquese y Cúmplase,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb78b12590a0c36ed58ca4cf14bad7aa3433702f2ba23e6ce14e5a6dee0c7c0**

Documento generado en 26/04/2023 09:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>